



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

11
BO 1217
03-5-2000

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia, el expediente de nuestro registro N° 04/00, caratulado "s/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DESCUENTOS PRACTICADOS SOBRE PENSIONES GRACIABLES", el que se iniciara con motivo de una presentación que efectuaran Julia MIÑO; Edgardo DIDACO; Cristina TORRES y Jacinta Olimpia ESTRELLA, a través de la cual pretenden "... hacer conocer los descuentos indebidos sufridos en los haberes correspondientes a Pensiones Graciables ...".

Cabe señalar que con posterioridad a la mencionada presentación, se efectúa otra suscripta por varias personas que afirman ser beneficiarias de Pensiones Graciables por Discapacidad, mediante la cual se realiza el mismo planteo que el de las indicadas en el párrafo precedente, e incorporándose el cuestionamiento a la demora que se produce en el pago de las citadas pensiones, presentación que atendiendo a su estrecha relación con el tema aquí investigado, fue agregada a estas actuaciones.

Sobre el particular corresponde puntualizar que de acuerdo a la documentación adjuntada, las Sras. Julia MIÑO y Cristina TORRES serían las apoderadas de Rita Aylen URIBE y Norberto Ariel TELLO respectivamente (titulares de pensiones graciables otorgadas por leyes N° 183 y 121 respectivamente); en tanto Jacinta Olimpia ESTRELLA es titular de una pensión graciable (ley provincial N° 66).

En cuanto al Sr. Edgardo DIDACO cabe manifestar que se desconoce el vínculo de parentesco con Eber Dante DIDACO, quien es titular de una pensión graciable otorgada mediante la ley provincial N° 155.

Efectuadas las consideraciones precedentes he de adentrarme en la cuestión sujeta a mi consideración.

En tal sentido debo señalar que la invocación de opiniones vertidas con motivo de descuentos que se realizaran en las pensiones graciables a raíz de la ley N° 278, con el objeto de respaldar lo aquí denunciado, no resulta correcta.

Ello así en virtud de encontrarnos ante situaciones notoriamente disímiles, pues en tanto la ley N° 278 disponía una **reducción transitoria** de las **remuneraciones** de **agentes** del Estado Provincial (arts. 1° y 10°); **exceptuaba expresamente de su alcance a los subsidios, subvenciones, etc** (art. 6°) y, preveía un piso de **remuneración** a partir del cual se efectuaba el descuento (art. 10°); el decreto N° 1.947/99 (origen de la disminución en el monto percibido en concepto de pensiones graciables) ha establecido las nuevas escalas de remuneraciones del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, lo

que incluye obviamente la remuneración fijada para los agentes Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, correspondiéndoles cobrar un importe equivalente a esta última a los titulares de las pensiones graciables a que me he referido anteriormente, ello de acuerdo a las respectivas leyes a través de las cuales se les concediera el beneficio (66; 121; 155 y 183).

Por lo expuesto en el párrafo precedente, en mi opinión corresponde desestimar el planteo de los denunciados, referido al mal denominado "descuento" que verificarán en el cobro de sus pensiones o de las de quienes son sus apoderados, por ajustarse la disminución operada en el monto de las pensiones graciables - consecuencia natural e inevitable de la disminución de la remuneración de los agentes categoría 10 - a lo establecido en las leyes que dispusieron las mismas.

En cuanto a las demoras que se producen en el pago de las pensiones graciables, cuestión incorporada por quienes efectúan la segunda presentación obrante en estas actuaciones, para el caso de ser ciertas, cabe exhortar a las autoridades provinciales a fin de que adopten las medidas pertinentes con el objeto de evitar dichas demoras.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos; a la Sra. Secretaria de Acción Social y a los denunciados.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 11 /00.-

Ushuaia, 16 MAR 2000



DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur